

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION DE ARBOLADO

Ayuntamiento Pleno de 24 de febrero de 2005

Aprobación inicial: BOP nº 97, de 26/4/2005

Aprobación definitiva: BOP nº 251, de 22/10/2005

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

PREÁMBULO

El municipio de Mislata y su término municipal, por sus características carece, actualmente, de biodiversidad de especies vegetales autóctonas y alóctonas. No obstante, en los parques y jardines públicos y en determinadas parcelas privadas existen grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, ecológico, histórico, cultural y social presentan un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo insustituible, que forma parte del patrimonio medioambiental y cultural de nuestro pueblo, lo cual implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos árboles pueden estar en peligro por causas diversas. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento sobre su importancia, singularidad, del número de individuos destacables y de su estado de salud. Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo de seres vivos de cierta edad, se requiere una protección y conservación nacional, eficaz y efectiva, que potencie el goce y ludismo públicos y su aprovechamiento como recurso histórico, cultural, educativo, identitario y, por encima de todo de cariz proteccionista respetuoso con el medio ambiente.

Hay que señalar, sin ninguna duda, que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de referencia para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural, y para fomentar el desarrollo sostenible (revaloración, difusión, etc.) de los lugares donde se encuentran.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno ecológico y etnológico donde se encuentran. Así mismo se establecen normas de protección del arbolado en general:

La presente Ordenanza se divide en seis capítulos:

En el primero, adscrito a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el Consejo Asesor del Arbolado, regulando su composición y funcionamiento. Posteriormente, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Marco Normativo

La presente Ordenanza constituye un Plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Mislata, dictada bajo el amparo de lo que disponen las letras d), e), f), y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Artículo 2º Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, por medio de su defensa, fomento y atención y del arbolado en general.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
- c) Establecer los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.

Artículo 3º Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Mislata y afecta a todos los árboles o arboledas de interés local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 4º Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa de porte arbustivo o arbóreo que destaca dentro del municipio por una o por diversas características de tipo biológico, ecológico, histórico, cultural o social y que, previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal y catalogado. Esas características la hacen merecedora de formar parte del patrimonio cultural, lo cual implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia es considerada destacable y digna de protección para la colectividad. La Protección comprende los árboles o Arboleda de Interés Local, el entorno y su historia. El alcance de estos términos se deberá reflejar en la correspondiente declaración.

Artículo 5º Incompatibilidad con el planeamiento

El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar.

La aprobación de cualquier instrumento de planeamiento por el Pleno del Ayuntamiento que conlleve la urbanización de la parcela donde se ubiquen especies de arbolado declarado de interés local conllevará si fuese necesario el transplante obligatorio del o de los ejemplares a costa de la actuación en el lugar que al efecto se señale por la Administración.

Artículo 6º Declaración de Arbolado de Interés Local

- a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Mislata, previo informe, preceptivo del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.
- b) La administración se obligará a contestar en un plazo no superior a seis meses. El silencio administrativo es negativo.
- c) El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.
- d) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:
 - 1. Identificación del árbol o arboleda que se propone declarar, por medio de su nombre científico, común, su nombre popular si lo tuviera; y su localización, calle y número.
 - 2. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta, incluyendo, al menos, edad aproximada, especie y fotos de diversas perspectivas.
 - 3. La tramitación de un expediente que se realizará por el Servicio de Urbanismo, Industria y Medio Ambiente.
 - a) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto a árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra administración pública o titularidad privada.
 - b) En caso de que el/la titular sea otra Administración Pública o un/a de particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado/ada o interesados/adas de la iniciación del procedimiento de declaración. Además, será obligatorio el trámite de audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento porque manifieste aquello que a su derecho convenga.
 - c) En el caso de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que si es procedente correspondan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Mislata y el/la propietario/aria del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en que se fijan los derechos y

deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que correspondan. El/la propietario/aria podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de eso en el expediente.

- d) El Ayuntamiento de Mislata informará a la Conselleria de Medio Ambiente y al Departamento de Árboles Monumentales de la Diputación de Valencia, de las Declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.
- e) Por el mismo procedimiento el Pleno del Ayuntamiento podrá suprimir o anular la declaración de árbol o arboleda de interés local.

Artículo 7º Efectos de la Declaración

- a) Los Árboles y Arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con aquello que dispone el artículo siguiente.
- b) Los Árboles y Arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa acomodada al lado del árbol, donde conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo tiene, dimensiones, edad estimada, propietario/aria, fecha de declaración y número de registro de catálogo.
- c) La protección implica que no pueden ser transplantados ni mutilados sin autorización expresa de Alcaldía, previo informe, preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor, ni talados o destruidos sin autorización del Pleno del Ayuntamiento.
- d) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Mislata en su protección y la prestación de ayudas para su conservación.

Artículo 8º Catálogo del Arbolado de Interés Local

- a) Se crea el catálogo de Arbolado de Interés Local.
- b) El catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los Árboles y Arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Mislata. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

- c) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Mislata a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.
- d) El Ayuntamiento de Mislata divulgará el contenido del Catálogo por medio de publicaciones de éste. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados. Además, el Ayuntamiento de Mislata se compromete a realizar actividades lúdicas, formativas y de investigación en la medida de sus posibilidades para fomentar el conocimiento de los árboles por la sociedad.

CAPÍTULO III

CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 9º Plan de Gestión y Conservación

- a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.
- b) Los trabajos de conservación que se ejecutan en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán la autorización previa del alcalde de Mislata o del/la Concej/a que tenga delegada la competencia de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Conselleria de Medio Ambiente y a la Diputación de Valencia.
- c) La Conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de Mislata que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes de la Generalidad Valenciana y al Departamento de Árboles Monumentales de la Diputación de Valencia como centro de referencia a nivel estatal.

Artículo 10 Normas y especificaciones técnicas

- a) Todo Árbol o Arboleda declarado de Interés Local necesita un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.
- b) Cualquier aprobación de instrumento de ordenación que afecte al entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previamente y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Comité Técnico que se encargará de su seguimiento.
- c) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realizan sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben ser asesorados por profesionales debidamente cualificados, estando en todo momento los trabajos dirigidos por un/a profesional diplomado/a o licenciado/a.

Artículo 11º Financiación

1. El Ayuntamiento de Mislata financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los Árboles y Arboledas declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualquier ente público o privado.
2. El presupuesto municipal deberá contar expresamente con una partida presupuestaria dedicada para este fin “Conservación de Árboles y Arboledas de Interés Local”, la cual contendrá la cantidad económica necesaria para llevar a cabo este fin.

Artículo 12º Protección cautelar

1. Por medio del inicio del expediente de declaración de un árbol o arboleda de interés local, y al amparo de la Ley 11/ 1994, habrá la medida cautelar de prohibición expresa sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles o la realización de cualquier tipo de alteración de la realidad física o biológica que pueda dificultar o imposibilitar la consecución de los objetivos de la declaración.

2. El expediente de declaración se considerará iniciado cuando una propuesta de catalogación sea debidamente presentada en el Registro General del Ayuntamiento y que ésta sea aceptada a trámite por la Alcaldía.

Artículo 13º Vigilancia

- a) En los Árboles y Arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal/a Delegado/ada de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente y de otros Departamentos municipales con tareas de inspección y control, en especial Urbanismo y Obras y Servicios, los cuales comunicarán al/la Concejal/a de Medio Ambiente, y este/a, al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.
- b) En los Árboles y Arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Concejal de Medio Ambiente, y este/a, al Consejo Asesor del Arbolado, de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 14º Derechos económicos de los/las propietarios/arias

Los propietarios/arias, arrendatarios/arias o usufructuarios/arias que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de Mislata por las pérdidas o daños que ocasionan estos árboles o que se ocasionan por su declaración. El precio justo deberá ser acordado por ambas partes y nunca podrá ser superior al lucro obtenido anteriormente a la protección, esta cantidad deberá constar en el convenio firmado con el/la propietario/aria.

Artículo 15º Regulación de las visitas

El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local podrá recomendar al Ayuntamiento de Mislata que reguló o limitó las visitas a un Árbol o Arboleda declarada de Interés Local, si están incursos en un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende.

CAPÍTULO IV

EL CONSEJO ASESOR DEL ARBOLADO

Artículo 16º El Consejo Asesor del Arbolado

- a) Se crea el Consejo Asesor del Arbolado como consejo sectorial del Ayuntamiento de Mislata con objeto de canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- b) El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de interés local y del resto del arbolado municipal.
- c) El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:
 1. Son miembros natos:
 - Presidente/a: el Alcalde o, por delegación, el/la Concej/a de Medio Ambiente.
 - El/la Concej/a Delegado/ada de Medio Ambiente
 - Un/a Concej/a por cada Grupo Municipal (no representado/ada por el Alcalde o el/la Concej/a Delegado/ada de Medio Ambiente) con miembros en el Pleno del Ayuntamiento,
 - El/la Técnico/a Municipal de Medio Ambiente (Planeamiento Urbanístico).
 2. Son miembros electos:
 - Un/a representante de los propietarios/arias de los árboles privados, si hubiese.
 - Un/a representante propuesto/a por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza debidamente constituidas y con relevancia social.
 - Dos/dos representantes propuestos/as por el Foro de la Agenda Local 21.

3. El/la Secretario/aria será el/la de la Corporación Municipal o funcionario/aria municipal nombrado/a por el Alcalde, que podrá ser algún/a de los técnicos/as miembros del Consejo Asesor.
- d) La renovación de los/las miembros electos del Consejo se realizará a comienzos de cada legislatura.
- e) El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente/a cuando lo estimo oportuno o a propuesta cuando menos de cuatro miembros del Consejo.
- f) El Consejo nombrará a una Comisión Técnica permanente, la composición y funcionamiento de la cual serán establecidos por el Consejo, y las funciones de la cual serán las de preparación y elaboración de informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y del arbolado municipal y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.
- g) Así mismo, el Consejo podrá nombrar o contratar a personal técnico o entidades ajenas a la Administración municipal para la obtención de informes relativas a las materias de su competencia.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17º Infracciones y régimen sancionador

- a) Las infracciones que dispone la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con aquello que prevé la Ley 4/ 1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestre, en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre de la Generalidad Valenciana de Espacios Naturales Protegidos, en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre de la Generalidad Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y en la legislación y normativa reguladora del Suelo y la Disciplina Urbanística.

- b) En aquello no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) En ningún caso, el montante económico de la sanción será menor al beneficio ilícito obtenido y al daño causado, ya sea por el arranque completo del árbol, o por daños parciales en raíces, tronco o ramas.

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO EN GENERAL

Artículo 18º. Los propietarios de árboles o arboledas están obligadas a mantenerlas en buen estado de conservación, seguridad, limpieza y ornato. Esta obligación conlleva a la aplicación de tratamientos fitosanitarios y la realización de podas para contrarrestar ataques de enfermedades o riesgos de caída sobre la vía pública.

Artículo 19º. El arranque o la tala de árboles en el término municipal de Mislata está sujeta a previa licencia.

Están prohibidas las conductas que dañen, mutilen o provoquen la muerte de ejemplares arbóreos.

Además de la sanción que por tales conductas se impongan, se exigirá una indemnización al causante equivalente al valor del árbol dañado o destruido, determinado por el método previsto en el artículo siguiente.

Artículo 20º. La valoración del arbolado a los solos efectos de la aplicación de esta ordenanza se realizará por el método de valoración del arbolado ornamental “Norma Granada”.

Segundo: Someter a información pública, por el plazo de 30 días, la citada ordenanza durante el cual se podrán formular alegaciones y reclamaciones a la misma.

Tercero: Considerarla definitivamente aprobada si durante el expresado plazo no se formulara reclamación alguna.